

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
RIOSUCIO, CALDAS**

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se decide sobre la admisión de la Acción Tutela instaurada por la señora **MARLENY YANETH VÉLEZ CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.742.548, en contra del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS** donde se invoca la protección de los derechos al debido proceso, acceso a la administración de justicia, igualdad y defensa, consagrados en la Constitución Política Colombiana.

Como el escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 86 superior y del decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela y se harán los ordenamientos de rigor.

En consecuencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Acción Tutela instaurada por la señora **MARLENY YANETH VÉLEZ CASTRO**, en contra del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS** donde se invoca la protección de los derechos al debido proceso, acceso a la administración de justicia, igualdad y defensa, consagrados en la Constitución Política Colombiana.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al accionado **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS**, cuyo titular es el doctor **JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**; quien dispondrá del término de **tres (3) días**, para que rinda un informe detallado de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre los antecedentes que dieron origen a la presente tutela, suministrando la documentación pertinente.

Se solicita al juzgado accionado la remisión en el término de **un día (1)** vía electrónica del listado de los intervinientes, con sus direcciones y/o correos electrónicos, en el proceso Verbal de Pertenencia adelantado

por la accionante en ese despacho judicial, además el expediente digital.

La parte accionada al suministrar la respuesta deberá hacerlo a través del correo electrónico del juzgado j01cctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: **NEGAR** la medida provisional solicitada por la parte accionante, en razón a que el despacho no encontró motivo que impida al accionante esperar los perentorios términos de trámite de esta acción constitucional, pues la misma se sustenta en la audiencia virtual programada para el día 27 de octubre de 2022, tiempo en el cual deberá existir sentencia de tutela.

CUARTO: Tramitar la tutela como regula la Constitución Política de Colombia y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

QUINTO: Es entendido que el trámite de esta acción de tutela es prevalente, por lo que de ser necesario se harán las anotaciones a los procesos que lo precisen.

SEXTO: Notifíquese la presente decisión a las partes y al señor Agente del Ministerio Público local, por el medio más eficaz posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez (a)

Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**1838851972015b2290895beba8c2f6e188be08e6724c141e068165b7
14272272**

Documento firmado electrónicamente en 30-09-2022

Acción de Tutela
Accionante: Marleny Yaneth Vélez Castro
Accionados: Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato Caldas
Rad. 17-614-31-12-001-2022-00191-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

Proceso: Acción de tutela
Accionante: Jorge Luis Carmona Guirla
Accionado: La nueva EPS S.A

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 30 de septiembre de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez que el accionado La Nueva EPS S.A en tiempo oportuno impugnó la sentencia. Los términos transcurrieron así:

Fecha sentencia:	21 de septiembre de 2022
Envío Oficio:	21 de septiembre de 2022
Fecha notificación impugnante:	26 de septiembre de 2022
Términos de ejecutoria:	27, 28 y 29 de septiembre de 2022
Impugnación:	26 de septiembre de 2022

Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio, Caldas, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00176-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por haberse presentado el recurso dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, se **concede** la impugnación interpuesta por la Nueva Eps S.A contra la sentencia proferida el día 21 de septiembre de 2022.

Notifíquese este auto a las partes por el medio más expedito y dentro de los dos (2) días siguientes remítase el expediente a la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Manizales, a fin de que se surta el reparto entre los Honorables Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, para los efectos legales pertinentes (art. 32 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Firmado Por:
Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a114714764e12c1b5aaed49dda1a59059fcdcd8391c0df2755ca4a2696fd82**

Documento generado en 30/09/2022 11:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 30 de septiembre de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez que el día 25 de agosto del año en curso venció el término del emplazamiento adelantado a los herederos indeterminados del señor **Luis María Tapasco Guerrero** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que algún heredero fuera de los reconocidos haya intervenido a este proceso¹.

También le informo que el 29 de septiembre del año en curso venció el término del emplazamiento adelantado a los herederos indeterminados del señor **Jesús María Tapasco Díaz** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que algún heredero haya intervenido a este proceso².

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio, Caldas, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00093-00

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que se encuentra legalmente surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores **Luis María Tapasco Guerrero y Jesús María Tapasco Díaz** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el último inciso del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 ídem, a los mencionados herederos indeterminados se les nombrará como curador Ad litem al doctor **Oscar Hernán Hoyos García**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, el profesional del derecho deberá concurrir inmediatamente a través de los medios electrónicos a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

¹ Folio 110Emplazamiento03ago2022

² Folio 119Constanciaemplazamiento

Como gastos para el ejercicio del cargo, se le designa al doctor **Oscar Hernán Hoyos García** la suma de \$350.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Firmado Por:
Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba316f4e6ce9c97a229f3efc6f1bf0adb1e0ca8cac7cbcc44338a72ea66bc9f**
Documento generado en 30/09/2022 11:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 30 de septiembre de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez que el día 29 de septiembre del año en curso venció el término del emplazamiento adelantado a los herederos indeterminados de los señores **Benigno Ortiz Henao y Carlos Enrique Ortiz Henao** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que algún heredero haya intervenido a este proceso¹.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio, Caldas, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00162-00

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que se encuentra legalmente surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores **Benigno Ortiz Henao y Carlos Enrique Ortiz Henao** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el último inciso del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 ídem, a los mencionados herederos indeterminados se les nombrará como curador Ad litem al doctor **Camilo Andrés Barreto Carvajal**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, y fuera quien represento a los herederos indeterminados en el proceso adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, el profesional del derecho deberá concurrir inmediatamente a través de los medios electrónicos a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

¹ Folio 119Constanciaemplazamiento

Como gastos para el ejercicio del cargo, se le designa al doctor **Camilo Andrés Barreto Carvajal** la suma de \$350.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Firmado Por:
Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1799a64c0a18f869023ca3ad98a728d0ec45520de8c40d7ea0752bf104d23e8**

Documento generado en 30/09/2022 11:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>